

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-047 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR
EXPEDIENTE: 99/2020

Mérida, Yucatán, a doce de noviembre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Universidad Tecnológica Regional del Sur**, en fecha diez de enero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diez de enero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad Tecnológica Regional del Sur, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"no hay informacion" (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia a la Universidad Tecnológica Regional del Sur, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El doce de febrero del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede, y por medio de los estrados del Instituto se notificó al particular el acuerdo citado; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

CUARTO. Por medio del acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado de manera oportuna al Director de Administración y Fianzas y Titular de la Unidad de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-047 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
REGIONAL DEL SUR
EXPEDIENTE: 99/2020

Transparencia de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, con el oficio número DAF/UT-009/2019, de fecha trece de febrero del año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el catorce del último mes y año citados, en virtud del traslado que se realizara a la Universidad, mediante proveído de fecha siete del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica Regional del Sur, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo, a través del proveído referido, se ordenó que las notificaciones relativas al presente procedimiento que deban realizarse al denunciante, se efectúen por medio de los estrados del Instituto; esto, en razón que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia se desprende que la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos.

QUINTO. El once de agosto del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1070/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior, por correo electrónico al sujeto obligado y a través de los estrados del Instituto al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Director de Administración y Finanzas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, con los oficios marcados con los números DAF/UT-026/2020 y DAF/UT-030/2020, de fechas diecinueve de agosto y veinticinco de septiembre del año en cuestión, respectivamente, los cuales fueron recibidos por este Organismo Garante, en las fechas aludidas. Asimismo, a través del acuerdo citado se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/75/2020, de fecha veinte de agosto del año que transcurre, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la referida Dirección, mediante proveído de fecha veintiséis de marzo del año en comento.

En virtud que del análisis al contenido de los oficios antes descritos, así como de las constancias adjuntas a los mismos se infirió que la Universidad Tecnológica Regional del Sur, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, con posterioridad a la ejecución de la verificación que este Pleno ordenara realizar a personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto; con la intención de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto y con sustento en el numeral

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-047 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
REGIONAL DEL SUR
EXPEDIENTE: 99/2020

vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento, se requirió a la citada Dirección General Ejecutiva, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, se realizara una nueva verificación virtual a la Universidad, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información antes descrita, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. El dieciséis del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1920/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior y por medio de correo electrónico y a través de los estrados del Instituto se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante, respectivamente.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha treinta de octubre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/105/2020, de fecha veintiséis de dicho mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha trece del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

NOVENO. El cinco del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2071/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico y a través de los estrados del Instituto se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante, respectivamente, el acuerdo aludido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-047 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR
EXPEDIENTE: 99/2020

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General, y según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los numerales 71 a 82 de la citada Ley.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra la Universidad Tecnológica Regional del Sur, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

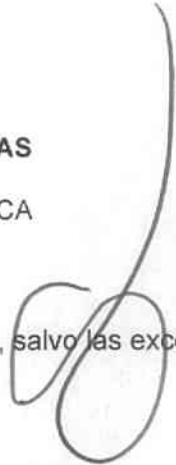
OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-047 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR
EXPEDIENTE: 99/2020

días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.



2) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el diez de enero del año en curso, en cuanto a la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
- c) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XI del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Información del segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Información del tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
 SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-047 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR
 EXPEDIENTE: 99/2020

Información	Periodo de publicación de la información
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el siete de febrero de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que se encontraron publicados dos libros de Excel, que corresponden al formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, previsto para fracción XI del artículo 70 de la Ley General, mismos que obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

Del análisis al contenido de la documental encontrada se desprende que la misma contiene lo siguiente respecto de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve:

- a. Para el caso del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho, cuenta con las siguientes leyendas: *"Con respecto a los criterios números 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, no se cuenta con la información relativa a dichos elementos. Se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral VIII fracc. (Sic) IV de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título V y en la fracc. (Sic) IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia de la información."* (Sic)
- b. En lo tocante al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, contiene la siguiente leyenda: *"En el presente periodo se manifiesta que no se generó información alguna respecto al personal contratado por honorarios."* (Sic)
- c. Por lo que se refiere al primer trimestre de dos mil diecinueve, cuenta con la siguiente leyenda: *"En el presente periodo se manifiesta que no se generó información alguna respecto al personal contratado por honorarios."* (Sic)
- d. En lo concerniente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, contiene la siguiente leyenda: *"Se informa que en este período no se cuenta con personal contratado por honorarios (Sic)"* (Sic)
- e. En lo relativo al tercer trimestre de dos mil diecinueve, cuenta con la siguiente leyenda: *"Se informa que en este período no se cuenta con personal contratado por honorarios. Se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información."* (Sic).

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-047 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
REGIONAL DEL SUR
EXPEDIENTE: 99/2020

DÉCIMO. En virtud del traslado que se corriera a la Universidad Tecnológica Regional del Sur, de la denuncia presentada, por medio del oficio número DAF/UT-009/2019, de fecha trece de febrero del año que transcurre, el Director de Administración y Finanzas y Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Universidad, informó a este Pleno lo siguiente:

"En atención al procedimiento de Denuncia por un posible incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia. . . con expediente número 99/2020, . . . por la falta de información en relación a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que de acuerdo a la Tabla de actualización, debería estar disponible la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2018 y los tres trimestres concluidos del ejercicio 2019; derivado de lo anterior, hago constar que dicha información si se encuentra disponible en el Sistema de Información Pública Obligatoria (SIPOT). . .

. . ." (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Director de Administración y Finanzas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Dos capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherentes a la búsqueda de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
2. Dos capturas de pantalla del formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, previsto para la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, en los que consta información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
3. Siete comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 152512561011831, 154290400841131, 154290410722931, 154990968048531, 156017500931531, 156328573521831 y 157306519624831, y con fechas de término del primero de mayo de dos mil dieciocho, del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, del once de febrero de dos mil diecinueve, del diez de junio de dos mil diecinueve, del dieciséis de julio de dos mil diecinueve y del seis de noviembre de dos mil diecinueve, respectivamente, correspondientes a la publicación de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, se discurre que a través de él informa a este Instituto que contrario a las manifestaciones realizadas por el ciudadano en su escrito de denuncia, a la fecha de la denuncia sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, inherente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que se publicó en fechas primero de mayo de dos mil dieciocho, veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, once de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-047 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR
EXPEDIENTE: 99/2020

febrero de dos mil diecinueve, diez de junio de dos mil diecinueve, dieciséis de julio de dos mil diecinueve y seis de noviembre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica Regional del Sur, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecisiete de agosto del año que ocurre, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en virtud de la denuncia, se infiere lo siguiente:

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, no se generó información en relación a servicios profesionales por honorarios y/o asimilados a salarios.
- 2) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho.

DÉCIMO TERCERO. Por oficio marcado con el número DAF/UT-026/2020, de fecha diecinueve de agosto del año que transcurre, el Director de Administración y Finanzas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, hizo del conocimiento de este Organismo Garante lo siguiente:

1.- con el fin de dar cumplimiento con los Lineamientos Técnicos Generales (tabla de conservación), ha sido dado de baja los cuatro trimestres de la fracción XI del artículo 70, correspondiente al ejercicio 2018, de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia) . . .

2.- Le envió nuevamente copia del alta de información de los tres trimestres correspondientes a la fracción XI del ejercicio 2019, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia), en 3 hojas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-047 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
REGIONAL DEL SUR
EXPEDIENTE: 99/2020

... "(Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Director de Administración y Finanzas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, anexo al mismo la siguiente documentación:

1. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con fecha de registro y de término del seis de noviembre de dos mil diecinueve, relativo a la publicación de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
2. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con fecha de registro y de término del dieciséis de julio de dos mil diecinueve, relativo a la publicación de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
3. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con fecha de registro y de término del diez de mayo de dos mil diecinueve, relativo a la publicación de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
4. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con fecha de registro y de término del trece de agosto de dos mil veinte, relativo a la baja de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
5. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con fecha de registro y de término del doce de mayo de dos mil veinte, relativo a la baja de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Mediante oficio marcado con el número DAF/UT-030/2020, de fecha veinticinco de septiembre del año que ocurre, el Director de Administración y Finanzas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, informó al Instituto lo siguiente:

"...

Con el fin de dar cumplimiento con los Lineamientos Técnicos Generales, (tabla de conservación), fue dado de baja los cuatro trimestres de la fracción XI del artículo 70 correspondiente al ejercicio 2018, sin embargo, dado que hay una denuncia ciudadana identificada con el número 99/2020, y con el objeto de dar cumplimiento a la misma a la fecha de hoy, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia), los cuatro trimestres correspondiente al ejercicio 2018...

... "(Sic)

Para acreditar su dicho, el Director de Administración y Finanzas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad adjuntó a su oficio al siguiente documental:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-047 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR
EXPEDIENTE: 99/2020

1. Cuatro comprobantes de procesamiento de información del SIPO, todos con fecha de registro y de término del veinticuatro de septiembre del año que ocurre, inherentes a la publicación de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
2. Captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se visualiza información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO QUINTO. En virtud que del análisis al contenido de las constancias remitidas por la Universidad Tecnológica Regional del Sur, mismas que fueron descritas en los dos considerandos previos, se infiere que la Universidad publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, con posterioridad a la ejecución de la verificación que por auto de fecha veintiséis de marzo del presente año este Pleno ordenara realizar a personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto; con la intención de recabar mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veinte, se ordenó a la citada Dirección General Ejecutiva efectuar una nueva verificación virtual a la Universidad que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XI del numeral 70 de la Ley General antes referida y de ser así se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

De la exégesis efectuada a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintitrés del mes próximo pasado, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se colige que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, no se generó información en relación a servicios profesionales por honorarios y/o asimilados a salarios.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Universidad Tecnológica Regional del Sur, es INFUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve. Se afirma lo anterior, en virtud de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-047 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
REGIONAL DEL SUR
EXPEDIENTE: 99/2020

- a) Dado que la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el siete de febrero del año en curso, resultó que en dicho sitio sí se encontraba disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información antes referida.
- b) En razón que la Universidad acreditó con los comprobantes de procesamiento de información del SIPO, marcados con número de folio 152512561011831, 154290400841131, 154290410722931, 154990968048531, 156017500931531, 156328573521831 y 157306519624831, que publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General motivo de la denuncia, previo a la presentación de la misma. Se afirma lo anterior, ya que en los citados comprobantes consta que la información aludida se difundió en fechas primero de mayo de dos mil dieciocho, veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, once de febrero de dos mil diecinueve, diez de junio de dos mil diecinueve, dieciséis de julio de dos mil diecinueve y seis de noviembre de dos mil diecinueve.
2. Que de las verificaciones efectuadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por el Personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el diecisiete de agosto y el veintitrés de octubre de dos mil veinte resultó que en dicho sitio se encontraba publicada conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Universidad Tecnológica Regional del Sur, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de las verificaciones realizadas por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, los días diecisiete de agosto y veintitrés de octubre de dos mil veinte, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Universidad Tecnológica Regional del Sur, con la notificación de la presente, copias de las ACTAS DE VERIFICACIÓN levantadas con motivo de las verificaciones efectuadas en razón del presente procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-047 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR
EXPEDIENTE: 99/2020

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo acordado por este Pleno en fecha veintiséis de marzo del año en curso; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al doce de noviembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA